
CENTRO RECREATIVO

miércoles, 20 de diciembre de 2006

DAÑOS sufridos por menor de edad al caer de una escalera en deficiente estado. Responsabilidad de los padres por falta de vigilancia y control respecto del menor. Improcedencia. Deber de vigilancia de quien explota el predio.

RESPONSABILIDAD. Procedencia. Omisión de adoptar las necesarias precauciones para evitar el acceso a una construcción abandonada. Indemnizaciones 461.731.-"P. S. Y OTRO C/ SOEVA (SIND. DE OBREROS Y EMP. VITIVINÍCOLAS) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - CNCIV - SALA E - 07/11/2006 (elDial)

"Resulta de los testimonios rendidos en la causa penal sustanciada a raíz del accidente y que se encuentra agregada por cuerda que, R., refiere que encontrándose sentado junto a los actores en una mesa del recreo, observó a G. ascender por la escalera y al girar para bajar y sujetarse a la baranda -que era de caño-, ésta cedió pues estaba colocada superficialmente, lo que provocó la caída. Y similar relato efectúa M." "Es evidente que toda la responsabilidad debe recaer en la propietaria o explotadora del predio en cuestión, toda vez que debió adoptar las necesarias precauciones si la construcción estaba fuera de uso para evitar que los niños -o cualquier adulto- tratara de acceder al lugar, máxime si la baranda de la escalera se encontraba en tan deficiente estado. Así, debió colocar personal de vigilancia que cumpliera dicha función o, al menos, vallar el lugar, pero no puede imputarse algún grado de responsabilidad a los padres del menor -aunque sea en mínima medida-, por cuanto subir una escalera de material que cuenta con pasamano ningún peligro puede representar para un niño de 8 años de edad, que generalmente ya tiene la suficiente madurez para emprender una acción semejante."